

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que los demandados se encuentran notificados del mandamiento de pago y el término para contestar la demanda y proponer excepciones vencidos, sin que hubiese hecho uso de tales derechos. Santiago de Cali, 17 de febrero de 2023.

**ANGELA MARIA LASSO.**

REF: EJECUTIVO MENOR CUANTIA

DTE: BANCO DAVIVIENDA S.A

APD: DUBERNEY RESTREPO VILLADA

COR: [drestrepo@LTRabogados.com](mailto:drestrepo@LTRabogados.com)

DDO: GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S  
JULIAN ALBERTO LLANOS

RAD: 76001400302820220018800

**Auto Sent. No. 027**  
**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Cali, Diecisiete (17) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2023).

**ASUNTO**

Evidenciada la atestación secretarial que antecede se encuentra a Despacho el proceso de la referencia con el objeto de decidir si se ordena o no seguir adelante con la ejecución.

**HECHOS**

El presente proceso se adelanta con fundamento en el pagaré No. 913279 por \$115.040.065, suscrito el día 23 de junio de 2017 por la sociedad GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S, y avalado por el señor JULIAN ALBERTO LLANOS quienes se comprometieron a cancelar el importe del título a favor de EL BANCO DAVIVIENDA S.A. el 10 de marzo de 2021.

**ACTUACION PROCESAL**

En el presente trámite se profirió mandamiento de pago a través del interlocutorio No. 515 del 28 de abril de 2022, el cual se notificó a los demandados GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S y JULIAN ALBERTO LLANOS conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del CGP, sin que dentro del término legal contestaran la demanda o propusieran excepciones.

**CONSIDERACIONES**

El artículo 780 del Código de Comercio dispone que los títulos valores impagos generan la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título más intereses, dicha acción para su prosperidad requiere de la existencia de un documento proveniente del deudor que contenga una obligación, clara, expresa y actualmente exigible, según las voces del art. 422 del CGP.

En el presente caso dicha acción se ejercita mediante demanda que reúne los requisitos legales para su eficacia, cumpliendo el ejecutante con la carga que le es inherente al anexas a la misma la imagen virtual de un título valor que cumple con las exigencias previstas en los artículos 422 y 424 del CGP, en cuanto se aprecia que se trata de una obligación clara a cargo del deudor y en favor del acreedor, expresa pues menciona una suma de dinero líquida a pagar y exigible ya que el documento tiene insertada una fecha de vencimiento de la obligación, igualmente se encuentra acreditada la legitimación que le asiste a la parte demandante para obtener el pago de la acreencia en tanto que la demandada es la llamada a cumplir con la misma.

Como a lo anterior se suma que la pasiva dejó transcurrir el término legal previsto en el art. 440 *ibídem*, sin ejercer los derechos de contradicción y defensa ni realizar el pago total de la obligación deviene indispensable concluir que es viable la presente ejecución forzada, al tenor de lo dispuesto en la norma que se acaba de citar.

### **R E S U E L V E:**

- 1.) Seguir adelante la ejecución en contra de los demandados **GRUPO EMPRESARIAL TECNISERVICIOS Y SUMINISTROS DEL VALLE S.A.S** y **JULIAN ALBERTO LLANOS**, tal y como fue ordenado en el mandamiento de pago, su aclaración, corrección y/o adición, si las hubiere, dictadas dentro del presente asunto.
- 2.) Ordenase el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y de los que posteriormente se embargaren. -
- 3.) Practíquese la liquidación del crédito. - (Artículo 446 del Cód. General del Proceso).
- 4.) Condénese en costas a la parte demandada. Tásense y líquidense por Secretaría. (Art. 366 *ibídem*).-
- 5.) Fijese como agencias en derecho la suma de \$ 12.000.000.00
- 6.) Una vez ejecutoriada el auto se remitirá la presente demanda a los juzgados de ejecución según acuerdo 9984 del 5 de septiembre de 2013 para seguir con su trámite.

### **NOTIFÍQUESE y CUMPLASE.**

La Juez,

  
LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL**

SECRETARIA

En Estado No. **029** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE FEBRERO DE 2023**

**J.A.A.R**

1.  
ANGELA MARIA LASSO  
La Secretaria